

Área que clasifica. -Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

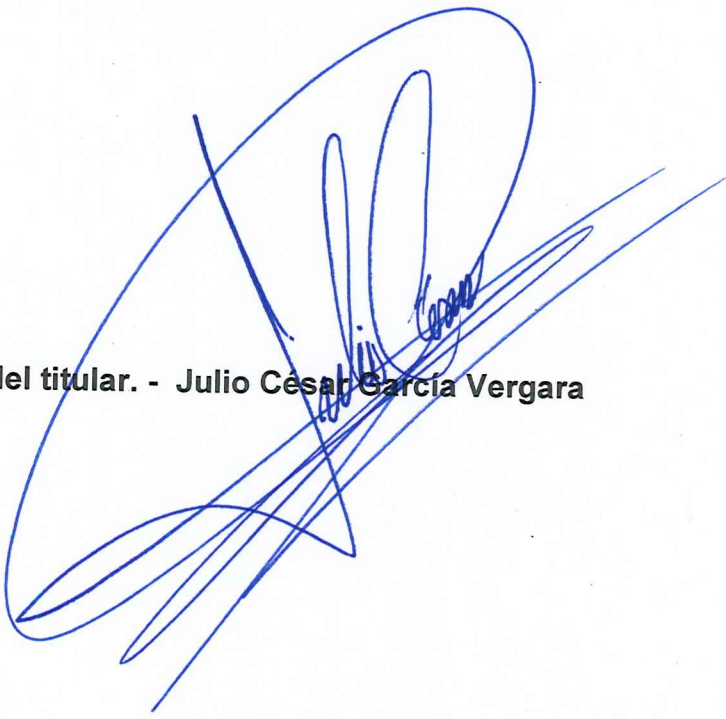
Identificación del documento. -Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas. -Nombre, correo electrónico, teléfono(s), domicilio y firma

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 115 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Firma del titular. - Julio César García Vergara



Fecha y número de Resolución. - en la sesión celebrada el 20 de Julio de 2026, con el número de Resolución **ACTA_13_2026_POT_2T_2026_ART 65_FXXV**





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04319-26
Ciudad de México a 28 de mayo de 2026

CONSECUTIVO: 200A2024V0004-3

No. de Expediente: 200A2024V0004.

No. de Bitácora: 09/MP-0184/01/24.

Asunto: Resolución Administrativa.

ING. GILBERTO HERNÁNDEZ MORALES

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SICT OAXACA

Carretera Cristóbal Colon Km 6.5 tramo Oaxaca-Itsmo, sin número, edificio B, colonia del Bosque, código postal 68100, Municipio de Tehuantepec, Estado de Oaxaca.

Teléfono: (951) 454 1200 ext. 57000 y 57001 y/o 5557239300 ext. 14562

Correo electrónico: gilberto.hernandez@sict.gob.mx y/o

jlopeant@sct.gob.mx

VISTO. El expediente con clave 200A2024V0004 que se encuentra en el archivo de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a la Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** denominado "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa*", ingresado ante esta **DGIRA**, el veintidós de enero de dos mil veinticuatro, a solicitud del entonces Centro SCT Oaxaca, ahora Centro SICT Oaxaca (**Promovente**), actuando por conducto de su entonces **Director General**, el Ing. José Luis Chida Pardo quien al momento del ingreso del trámite, acreditó su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, anexó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**) para el **Proyecto** denominado "*Puente vehicular "El Róbalo" ubicado en el km 20+000, sobre la carretera (Matías Romero - Acayucán - Jesús Carranza) - Paraje Palo Dulce, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca*"; el cual consiste en la construcción, operación y mantenimiento de un puente con la longitud de 30.00 m (treinta metros) más accesos, con un ancho de calzada de 7.60 m (siete punto setenta metros) y un ancho de corona de 10.10 m (diez punto diez metros), con pretendida ubicación en el Municipio de Matías Romero Avendaño, en el Estado de Oaxaca.

RESULTANDO

I. Con fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, el **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA**, a través de su **Director General**, el oficio número 6.19.413.OTE.701/2023 de fecha diez de julio de dos mil veintitrés; mediante el cual, de manera libre, voluntaria y de buena fe, ingresó la solicitud el trámite **SEMARNAT-04-002-A**; al cual, se le asignó el número de bitácora 09/MP-0184/01/24 y expediente 200A2024V0004, presentando la **MIA-P** y anexos para iniciar el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) correspondiente para el **Proyecto**.

II. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, el **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA**, el oficio número 3.1.2.1.3.0049.2024 de fecha veintitrés del mismo mes y año; mediante el cual, presentó el original de la página 4A de la

"Puente vehicular "El Róbalo" ubicado en el km 20+000, sobre la carretera (Matías Romero - Acayucán - Jesús Carranza) - Paraje Palo Dulce, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA

Página 1 de 35

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04319-26

versión física del periódico "NVINOTICIAS.COM", con fecha de edición del veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, correspondiente a la publicación del extracto de las actividades del **Proyecto**; lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

III. Con fecha primero de febrero de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** publicó un resumen de las actividades del **Proyecto**, a través de la Separata de la Gaceta Ecológica número DGIRA/0006/24 Año XXII denominada "Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" (**Gaceta Ecológica**)¹, que se difunde en la siguiente página electrónica del portal de la **SEMARNAT** <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para su consulta del público, y específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **Proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 37 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**).

IV. Con fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** solicitó a diferentes Unidades Administrativas emitir su opinión técnica fundada y motivada respecto a las actividades del **Proyecto** con la información presentada en la **MIA-P**, para mejor proveer el **PEIA**, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, mismas que a continuación se enlistan:

Tabla 1. Opiniones Técnicas solicitadas a las Unidades Administrativas.		
Unidad Administrativa	Número de oficio	Fecha de notificación
Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).	SRA/DGIRA/DESIO-00131-24 (Oficio 131-24)	23/02/2024
Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad del Estado de Oaxaca (SMABESE O).	SRA/DGIRA/DESIO-00130-24 (Oficio 130-24)	06/03/2024

V. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, la **SMABESE**O ingresó ante esta **DGIRA**, el oficio número MEDIO AMBIENTE/OS/DGAVI/DOEC/0407/2024 de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro; mediante el cual, emitió su opinión técnica respecto a las obras y actividades del **Proyecto**, en atención a lo requerido en el **Oficio 130-24**.

VI. Con fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, la **CONAGUA** ingresó ante esta **DGIRA** el oficio número B00.7.02.-0073 de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro; mediante el cual, emitió su opinión técnica respecto a las obras y actividades del **Proyecto**, en atención a lo requerido en el **Oficio 131-24**.

CONSIDERANDO

EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; mediante el cual, se evalúan los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales que pueden generar la realización de obras y actividades de desarrollo dentro del

¹ Ver "Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" publicado en la **Gaceta Ecológica** de la **SEMARNAT** número 06 correspondiente al periodo comprendido del veinticinco al treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro (incluye extemporáneos). Pág. 2; https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetitas/archivos2024/gaceta_0006-24.pdf. Última consulta 18 de mayo de 2026.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04319-26

territorio nacional, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como, la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, de conformidad con lo previsto en los artículos: 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 26 fracción VIII y 32 Bis fracción I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 13, 16 fracción X, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 1 fracciones I y II, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo de la **LGEEPA**; 4 fracción I, 9 y 44 del **RLGEEPAMEIA** y 18 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) vigente; los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyas bases jurídicas en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, considerando la protección al ambiente, la preservación, restauración del equilibrio ecológico; correspondiendo a esta **DGIRA**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental, previo al análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, de las obras y actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional; así como, dictar medidas ambientales, condicionantes y establecer los términos y obligaciones que se deberán cumplir durante las etapas de desarrollo de los proyectos.

En este orden de ideas, el **Promoviente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A**, a la que anexó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su evaluación y resolución correspondiente.

PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los prestadores de servicios de evaluación del impacto ambiental o cualquier persona física o moral, incluyendo instituciones de investigación, colegios o asociaciones profesionales, que elabore manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, será responsable respecto del contenido del documento y ante la falta de calidad técnica, ética, dolo, mala fe o falsedad en la información presentada serán sancionados conforme a lo previsto en la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas. Para la validación de la información proporcionada, los prestadores de servicios declararán, bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías utilizadas y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales.

En este sentido, el **Promoviente** presentó la **MIA-P** y de manera libre, voluntaria y de buena fe, adjuntando una carta responsiva suscrita por el Responsable Técnico de la información contenida en la **MIA-P**, cuyas referencias personales y manifestaciones se describen en la siguiente tabla:

Tabla 2. Datos del Responsable de la elaboración de la MIA-P .		
Concepto	Nombre	Cédula Profesional
Responsable técnico de la elaboración de la MIA-P		
Carta responsiva suscrita por el Responsable técnico , manifestando lo señalado en los artículos 35 Bis 1 de la LGEEPA y 36 del RLGEEPAMEIA , conforme a lo siguiente:		
"(...) DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que los resultados que integran la MIA-P se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodología comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor		

"Punto vehicular "El Róbal" ubicado en el km 20+000, sobre la carretera (Matías Romero – Acayucán – Jesús Carranza) – Paraje Palo Dulce, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA
Página 3 de 35

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04319-26

información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales y que en tal sentido, toda la información que se presente es verídica, conociendo que las sanciones que resultan de declarar en falso ante autoridades distintas a la judicial (Art. 36 del REIA) (...)” (Sic).

En este sentido, una vez reunidos los requisitos legales e integrado debidamente el expediente citado al rubro, en conjunto con las constancias generadas dentro del procedimiento administrativo instaurado con motivo de la solicitud presentada por el **Promovente**, esta **DGIRA** procede a evaluar y resolver la solicitud de evaluación de impacto ambiental para la ejecución del **Proyecto**, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de impacto ambiental.

A. OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO

3. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracción I y X y 30 primer párrafo de la **LGEEPA**; 5 incisos B) y R) fracción I y 44 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V inciso a), 3, 5 fracción II de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (**LCPAF**); que establecen que, quienes pretendan llevar a cabo obras correspondientes a vías generales de comunicación, como caminos y puentes que afecten ríos; así como, aquellas que en su totalidad o en su mayor parte sean construidas por la Federación, están sujetas a la autorización previa en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**; asimismo, establecen que en la evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental se deberán considerar, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que serán afectados, de manera e manera que se respete la integridad funcional de los mismos por periodos indefinidos.

En este sentido, el **Promovente** manifestó dentro de la **MIA-P** que el **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de un puente vehicular con una longitud de 30.00 m (treinta metros), con un ancho total de 10.10 m (diez punto diez metros), que contara con 2 (dos) carriles de circulación, para una carga viva de 66.5 Tn (sesenta y seis punto cinco toneladas), 2 (dos) accesos y 1 (un) claro de 30.00 m (treinta metros), con una superficie total de ocupación de 1,061.34 m² (mil sesenta y uno punto treinta y cuatro metros cuadrados), conforme a lo siguiente:

Tabla 3. Características del Proyecto.		
Descripción		Dimensiones
Longitud de la estructura (m)		30.00
Ancho (m)		6.00*
Galibo (m)		1.71 en promedio
Ancho de corona (m)		10.10
Distribución	Accesos (m ²)	654.78
	Losas (m ²)	114.13
	Estructura (m ²)	292.42
Superficie de ocupación de zona federal (m ²)		193.80**
m: metros		
m ² : metros cuadrados		
*Ancho variable, considerando que el Proyecto se localiza sobre un camino tipo C.		
**Distribuidos en 96.56 m ² la zona federal de la porción Norte a Benito Juárez y 97.24 m ² de la porción Sur a Los Ángeles.		

Asimismo, el **Promovente** manifestó que requiere llevar a cabo obras de drenaje menor como cunetas, contracunetas, lavaderos, alcantarillas con puntos corrugados de alta densidad, conforme a lo siguiente:

"Puente vehicular "El Róbal" ubicado en el km 20+000, sobre la carretera (Matías Romero – Acayucán – Jesús Carranza) – Paraje Palo Dulce, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA

Página 4 de 35



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04319-26

Tabla 4. Características de las obras de drenaje para el Proyecto.
Descripción
Las cunetas tendrán la misma pendiente que la del camino.
Las contracunetas se ubicarán a una distancia mínima de 5 (cinco) metros con respecto al cero del corte.
Los lavaderos se construirán sobre el talud y a ambos lados de los terraplenes en tangente, a cada 50 (cincuenta) metros.
Los bordillos sólo se construirán en los terraplenes mayores de 1.5 (uno punto cinco) metros de altura y se colocarán en el lado exterior del acotamiento a una distancia de 20 (veinte) centímetros del hombro del camino. Y en los tramos en tangente, se dejará un espacio libre para la descarga del escurrimiento hacia los lavaderos.

Por otra parte, el **Promovente** manifestó que como parte de la ejecución del **Proyecto**, se requiere la afectación en una superficie de 1,739.99 m² (mil setecientos treinta y nueve punto noventa y nueve metros cuadrados) de vegetación no forestal, correspondientes al uso de suelo de agricultura de humedad anual, permanente y pastizal cultivado.

Asimismo, el **Promovente** presentó en la **MIA-P** el programa de ejecución del **Proyecto**, que considera una duración de 3 (tres) años para la preparación del sitio y construcción, y 50 (cincuenta) años para la operación y mantenimiento, como se observa a continuación:

ACTIVIDAD	TRIMESTRES											
	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
ACTIVIDADES PREVIAS												
Estudios y permisos, Gestiones, instrucción de recursos.	SE CONSIDERAN TRES AÑOS PARA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, LO QUE CONTEMPLA 12 TRIMESTRES											
PREPARACIÓN DEL SITIO												
Instalación de talor y bordos												
Colocación de señalamientos												
Trazo y nivelación												
Delineado y desbroce de terreno												
Limpieza del terreno												
Adecuación erosión temporal												
Compactación del terreno natural al 90%												
Formación y compactación de terraplenes, acondicionamiento con sus curvas de subsechado												
CONSTRUCCIÓN												
Excavación para estructuras												
Concreto hidráulico en plantilla para desplante de estribos y pilas												
Concreto hidráulico en cuerpo de pilas, estribos y aleros												
Concreto hidráulico en coronas de estribos y pilas, así como en pantallas, hitales, topes anclados y bancos de apoyo de estribos y pilas												
Construcción de accesos												
SUPERESTRUCTURA DEL PUENTE												
Concreto hidráulico en diafragmas, en pilas de superestructura, en losas de superestructura y en iluminación de camellón central												
Concreto hidráulico en banquetas de camellón central												
Concreto asfalto en carpeta												
SEÑALAMIENTOS												
Instalación de señalamientos												
Limpieza de la obra												

Imagen 1. Cronograma de actividades del **Proyecto** proporcionada por el **Promovente**.

"Puente vehicular "El Róbal" ubicado en el km 20+000, sobre la carretera (Matías Romero - Acayucán - Jesús Carranza) - Paraje Palo Dulce, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA

Página 5 de 35



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04319-26

Aunado a lo anterior, el **Promoviente** manifestó que las obras y actividades del **Proyecto** se llevarán a cabo en el municipio de Matías Romero Avendaño, en el Estado de Oaxaca; para lo cual, proporcionó dentro de la **MIA-P** y sus anexos, las coordenadas UTM, Datum WGS84, zona 15 de ubicación, conforme a lo siguiente:

Tabla 5. Coordenadas del Proyecto.					
Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
Acceso Norte a Benito Juárez			9	269085	1925792
1	269077	1925857	10	269083	1925799
2	269068	1925855	11	269082	1925805
3	269068	1925847	12	269081	1925810
4	269069	1925839	Losa de acceso Sur a Los Ángeles		
5	269070	1925831	1	269087	1925787
6	269071	1925821	2	269078	1925785
7	269080	1925823	3	269080	1925779
8	269079	1925833	4	269089	1925781
9	269078	1925841	Acceso Sur a Los Ángeles		
10	269078	1925849	1	269089	1925781
Losa de acceso Norte a Benito Juárez			2	269080	1925779
1	269080	1925823	3	269083	1925772
2	269071	1925821	4	269086	1925766
3	269071	1925815	5	269089	1925760
4	269081	1925817	6	269092	1925753
Estructura			7	269095	1925747
1	269081	1925817	8	269104	1925751
2	269071	1925815	9	269101	1925756
3	269072	1925808	10	269098	1925763
4	269073	1925803	11	269096	1925768
5	269074	1925797	12	269092	1925775
6	269076	1925790			
7	269078	1925785			
8	269087	1925787			

SIN TEXTO

"Puente vehicular "El Róbal" ubicado en el km 20+000, sobre la carretera (Matías Romero – Acayucán – Jesús Carranza) – Paraje Palo Dulce, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA

Página 6 de 35





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04319-26

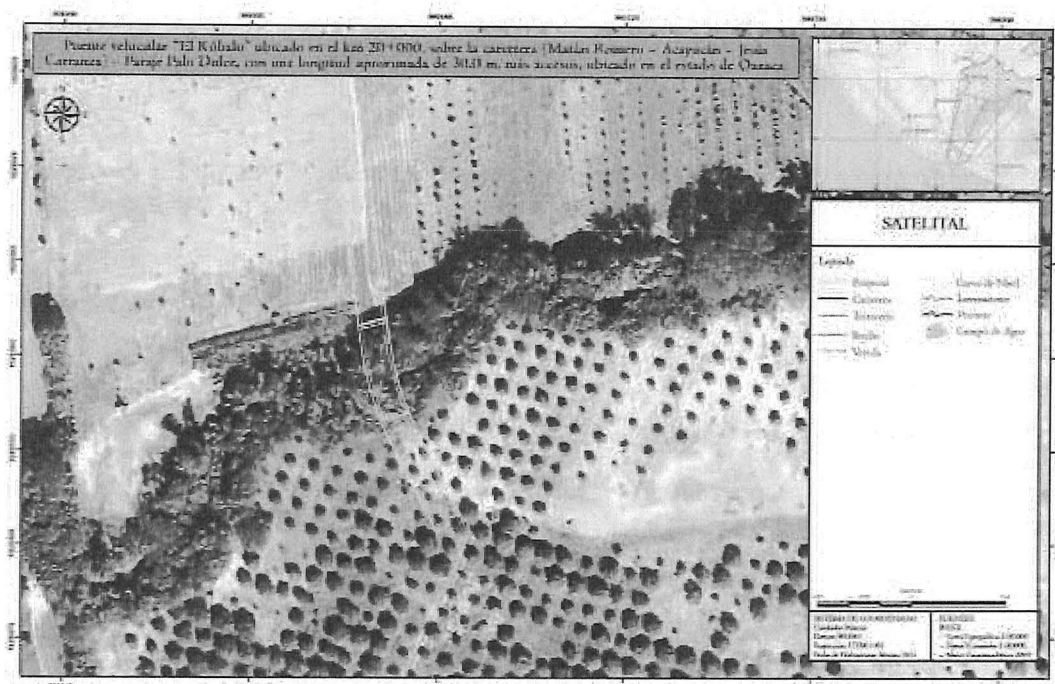


Imagen 2. Referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionada por el **Promovente** dentro de la **MIA-P**.

B. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

4. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 primero y segundo párrafo de la **LGEPA** y 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, en su interpretación sistemática y armónica establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEPA**, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; al respecto, la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, debe incluir la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran al **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este sentido, y considerando la naturaleza y ubicación del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables antes referidos, fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como la congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa.

Al respecto, de acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por el **Promoviente**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental

"Puente vehicular "El Róbalo" ubicado en el km 20+000, sobre la carretera (Matías Romero – Acayucán – Jesús Carranza) – Paraje Palo Dulce, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA
Página 7 de 35

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04319-26

(SIGEIA)², herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, de lo cual se observa que las obras y actividades del **Proyecto** se ubican en el Municipio de Matías Romero Avendaño, en el Estado de Oaxaca; asimismo, se constató e identificaron sus incidencias, conforme lo siguiente:

ORDENAMIENTOS ECOLÓGICO

- A. De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio³ (**POEGT**), el **Proyecto** se encuentra en la Unidad Ambiental Biofísica 134 (ciento treinta y cuatro) denominada "Llanura Costera Veracruzana Sur" (**UAB 134**), perteneciente a la región 18.13 (dieciocho punto trece).
- B. De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca⁴ (**POERTEO**), el **Proyecto** se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental número 06 (seis) (**UGA 06**), con política ambiental de aprovechamiento sustentable.

ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL

- C. El **Proyecto** incide dentro de la Región Hidrológica Prioritaria denominada "Cuenca media y alta del Río Coatzacoalcos" (**RHP**).
Aunado a lo anterior, es importante señalar que, de acuerdo con el análisis técnico realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** visualizó que el **Proyecto** no incide en **Sitio Ramsar**, Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Marina Prioritaria (**RMP**) o en Área Natural Protegida (**ANP**) de competencia Federal, Estatal o Municipal.

C. CONGRUENCIA DEL PROYECTO CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

5. De lo expuesto en el **CONSIDERANDO 4**, en concordancia con el análisis realizado por el **Promoviente** en la **MIA-P**; y de lo derivado de la revisión de esta **DGIRA** a los ordenamientos y criterios ecológicos aplicables para el **Proyecto**, se hace notar que el mismo no se contrapone con los lineamientos y estrategias del **POEGT** y **POERTEO**; toda vez que, ninguno prohíbe o limita el desarrollo del **Proyecto**; en este sentido, se considera compatible con las políticas y criterios aplicables, tomando en cuenta que, el **Promoviente** llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en que se ubica.

Asimismo, conforme a lo referido en el **RESULTANDO V** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** recibió la opinión técnica emitida por la **SMABESEO**; en la cual, dicha Unidad Administrativa manifestó que el **Proyecto** es congruente con el uso de suelo recomendado en el **POERTEO**, y que la obra propuesta es necesaria para tener mayor seguridad en el tránsito de la población y dar impulso al desarrollo de las actividades comerciales, cultural y de acceso que permitan el crecimiento, sociocultural, siempre y cuando se dé cumplimiento de los Criterios de Regulación Ecológica aplicables a la **UGA 06**.

² Consultado en <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>.

³ Publicado el siete de septiembre de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación.

⁴ Publicado el veintisiete de febrero de dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Puente vehicular "El Róbalo" ubicado en el km 20+000, sobre la carretera (Matías Romero - Acayucán - Jesús Carranza) - Paraje Palo Dulce, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04319-26

D. COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACION DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

6. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, mismos que analizados de manera sistemática y armónica establecen que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la **SEMARNAT** deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; en este sentido, esta Unidad Administrativa podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

Con relación a lo referido en el párrafo que antecede, para la delimitación del Sistema Ambiental (**SA**) en el que se encuentra el **Proyecto**, el **Promoviente** manifestó dentro de la **MIA-P** que para establecer el **SA** fue utilizado el sistema de cuencas, subcuencas, microcuencas, las unidades de gestión ambiental aplicables, las principales geomorfias, tipos de suelo y vegetación; de esta manera, el **SA** cuenta con una superficie de 11.73 km² (once punto setenta y tres kilómetros cuadrados), mientras que el **Área de Influencia** fue establecida en una superficie de 2.03 km² (dos punto cero tres kilómetros cuadrados); asimismo, el **Proyecto** se encuentra en la provincia geológica denominada "**Veracruz**" y el **Promoviente** manifiesta que los tipos de suelo en el área donde se llevarán a cabo las obras y actividades corresponden a acrisoles, regosoles y cambisoles.

7. Que, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas, así como sus efectos, de acuerdo con la información proporcionada, tomado en consideración la ubicación y características de las obras y actividades pretendidas, los ecosistemas que se circunscriben en el **SA** y los elementos del ambiente que los conforman; además de las medidas ambientales propuestas por el **Promoviente** en la **MIA-P** del **Proyecto** a efecto de determinar su viabilidad ambiental y si es necesario el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, de tal forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas, conforme a lo siguiente:

SUELO

7.1. Que en atención a los artículos 1 fracciones VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXII, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44 fracción II, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42 fracción II, 43, 46, 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); 86 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-086-SEMARNAT-1994**, **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**, **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**; las estrategias 1, 7, 20, 24 y 31 del **POEGT**; los criterios C-013, C-015, C-029, C-033 y C-046 del **POERTEO**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica

"Puente vehicular "El Róbal" ubicado en el km 20+000, sobre la carretera (Matías Romero - Acayucán - Jesús Carranza) - Paraje Palo Dulce, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA
Página 9 de 35



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04319-26

en su parte conducente, distribuyen competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno para expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos dentro de su ámbito de competencia con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación del ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor. Por su parte, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, en su caso; cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer las condiciones de este.

En este sentido, dentro del Capítulo V de la **MIA-P** denominado "**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**", el **Promoviente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor suelo, dentro de los que se encuentran, de forma general, la afectación de la estructura del suelo por la modificación de la estabilidad y morfología del suelo derivados de la etapa de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**; además de la afectación de la calidad del suelo por el aumento erosión, composición, pérdida de horizontes, remoción de la capa de suelo fértil y compactación del suelo.

Al respecto, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promoviente** dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de medidas y estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del suelo, conforme a lo siguiente:

Tabla 6. Impactos ambientales y medidas en materia de suelo propuestas por el Promoviente.

Impacto	Etapas	Medida
Contaminación del suelo, a la altura del sitio del puente.	Preparación del sitio - operación y mantenimiento	• Aplicar el Plan Integral de Manejo de Residuos, por Generación de Residuos y Uso de Sustancias Tóxicas, lo cual incluye contenedores en el sitio de obra y su conducción al relleno sanitario municipal. • Los residuos de obra: materiales gravosos, arena, cemento, concreto, varilla, tubos, plásticos, bolsas de papel, entre otros, deben disponerse temporalmente en un sitio, clasificarlos, reutilizarlos, y aquellos que ya no tengan ninguna posibilidad de reusó, colocarlos en el sitio de disposición final municipal. • En caso de requerirse almacenamiento temporal de combustible, este deberá estar con el señalamiento adecuado a fin de evitar manejos imprudenciales. Se deberá vigilar periódicamente que el sistema de combustible no tenga fugas. • Las reparaciones mecánicas que se le realicen a la maquinaria, deberán de efectuarse en el sitio destinados a taller, esto para evitar contaminación de suelo por filtración. • Debe haber un control del posible fecalismo al aire libre, prohibiendo esta acción por parte de los trabajadores y permitiendo utilizar los sanitarios existentes. • Garantizar el manejo integral de los residuos generados por los equipos utilizados (residuos de aditivos y lubricantes). • En caso de que ocurriesen eventuales derrames o vertimientos no previstos de sustancias líquidas, como pudiese ser un aceite de vehículo o maquinaria, que puedan causar contaminación al suelo o agua, el inspector ambiental cercará a la zona, cubrirá con arena y de determinará la necesidad de llevar a cabo la

"Puente vehicular "El Róbalo" ubicado en el km 20+000, sobre la carretera (Matías Romero – Acayucán – Jesús Carranza) – Paraje Palo Dulce, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA
Página 10 de 35



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04319-26

Tabla 6. Impactos ambientales y medidas en materia de suelo propuestas por el Promovente.		
Impacto	Etapas	Medida
		<i>biorremediación del suelo la cual deberá ser hecha por una empresa especializada.</i>
	<i>Preparación del sitio - Abandono del sitio</i>	Al término de las obras de construcción y abandono del sitio los materiales de desecho se dispondrán adecuadamente en los sitios de disposición que asigne la autoridad municipal.
	<i>Preparación del sitio - mínimo 2 años de seguimiento</i>	Establecer un Programa Conservación de Suelos.
<i>Afectación al suelo y geología.</i>	<i>Preparación del sitio - construcción</i>	Reutilizar los materiales obtenidos, tales como horizontes superficiales del suelo y material geológico, los cuales pueden utilizarse para relleno y nivelación de partes bajas, para revestir caminos o arropar taludes, donde la erosión pueda ser un problema potencial.
<i>Despalme y eliminación de los horizontes del suelo.</i>	<i>Preparación del sitio</i>	Durante el despalme del suelo en el cauce, movilizar el material edáfico en sentido contrario a la pendiente, es decir aguas arriba de todas las corrientes hidrológicas, evitando su caída.
	<i>Preparación del sitio - construcción</i>	Establecer áreas definidas para almacenar y conservar la capa superficial de suelo natural removido para después mezclarse con residuos vegetales, funcionando como un excelente banco de germoplasma y utilizarse en la rehabilitación ambiental, áreas verdes, revegetación y o en la rehabilitación de zonas de interés ecológico.
	<i>Construcción - operación y mantenimiento</i>	Previo a la temporada de lluvias, dar mantenimiento preventivo al acceso de la zona de trabajo, para evitar la erosión o denudación de la superficie de rodamiento, así como la socavación por la corriente hidrológica.
<i>Generación de residuos domésticos, sobrantes de obra y escombros.</i>	<i>Construcción</i>	Retirar todos los materiales sobrantes de la obra, escombros y residuos, para favorecer las condiciones para el retorno de la vegetación en la zona de obra.
	<i>Preparación del sitio - construcción</i>	La empresa constructora debe contar con un programa de manejo de residuos domésticos, con bitácora, almacenamiento temporal y el sitio autorizado para la disposición final; debe indicar la existencia de acciones de reciclaje de residuos, bajo su responsabilidad.
<i>Generación de residuos peligrosos derivados por las acciones de mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria equipo y vehículos.</i>	<i>Preparación del sitio - operación y mantenimiento</i>	- Las instalaciones fijas de la empresa constructora, debe contar con su registro de generador de residuos peligrosos ante la SEMARNAT y manifiestos de generación de residuos peligrosos. - Desarrollar un programa de manejo de residuos peligrosos, con la bitácora respectiva, asegurando su almacenamiento temporal y contrato con la empresa especializada autorizada que dará disposición final de los residuos peligrosos.

Opinión Técnica SMABESEO

En este sentido, considerando lo descrito en el **RESULTANDO V**, la **SMABESEO** emitió su opinión técnica (**Oficio 130-24**) para el **Proyecto**; mediante la cual, indicó una serie de recomendaciones que deberá realizar el **Promovente** relacionados a la mitigación y prevención de los efectos provocados por las obras y actividades del **Proyecto**, de acuerdo con lo siguiente:

"Punto vehicular "El Róbal" ubicado en el km 20+000, sobre la carretera (Matías Romero – Acayucán – Jesús Carranza) – Paraje Palo Dulce, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA
Página 11 de 35



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04319-26

Oficio 130-24

(...)

- En el caso de que se llegarán a presentar derrames de residuos sólidos fuera de los depósitos, el Promovente está obligado a ordenar la inmediata recolección de los mismos y tomar las medidas necesarias para reparar los daños que se hayan causado; lo anterior en términos a lo establecido en los artículos 134, fracciones II y III de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 161, fracciones VII y IX de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.
- Los residuos que se generen en las diferentes etapas, deberán ser recolectados y separados por categorías: Residuos peligrosos y basura común y depositados en los lugares destinados para ello; lo anterior, con fundamento a lo establecido por los artículos 15, fracción VII y 28 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Estado de Oaxaca.
- Los materiales pétreos a utilizar para las obras que considera el proyecto, deberán provenir de bancos autorizados por las autoridades competentes y deberán contar con la documentación oficial vigente.
- Al concluir la obra, se deberá realizar una limpieza general en el sitio.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al suelo; esta **DGIRA** determina que, las medidas propuestas por el **Promovente**, previamente mencionadas son adecuadas; no obstante, se determina establecer medidas adicionales para garantizar la conservación del suelo; por lo que, el **Promovente** deberá garantizar el fiel y total cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 7. Medidas ambientales complementarias dictadas por esta DGIRA en materia de suelo.

Etapas de aplicación	Medida
Preparación del sitio y construcción	Garantizar la impermeabilidad del área donde se llevará a cabo las obras provisionales; asimismo, realizar la protección necesaria contra escurrimientos y lixiviados.
	Garantizar el manejo integral de los residuos peligrosos.
	Presentar protocolo de medidas específicas de acción emergente, en caso de derrames accidentales de aceites, hidrocarburos u otros.
Operación y mantenimiento	Continuar con el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial conforme a la normatividad aplicable.
	Mantener la aplicación de las medidas específicas y puntuales para el manejo integral de residuos peligrosos generados; así como, presentar las bitácoras de su manejo durante el desarrollo del Proyecto de conformidad con la normatividad aplicable.
	Implementar materiales no permeables para cualquier actividad que se realice y pueda generar contaminación por residuos peligrosos, principalmente en zonas de acopio, patio de maniobras, purgado de tanques y zona de abastecimiento; así como, las demás susceptibles de contaminación.
	Implementar medidas de urgente aplicación para la contención de derrames accidentales de residuos peligrosos al suelo.
	Mantener cercas vivas en las zonas limítrofes y circundantes del Proyecto .

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AIRE

"Puente vehicular "El Róbal" ubicado en el km 20+000, sobre la carretera (Matías Romero – Acayucán – Jesús Carranza) – Paraje Palo Dulce, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA

Página 12 de 35

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04319-26

7.2. Que en atención de los artículos 1 fracciones VI, 110 fracciones I y II, 111, 112 y 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-011-STPS-2001**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-085-SEMARNAT-2011**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**; las estrategias 1, 7, 20, 24 y 31 del **POEGT**; los criterios **C-013**, **C-015** y **C-033** del **POERTEO**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire; por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico, estableciendo para tal efecto manera las facultades de las autoridades federales, estatales y municipales, y el establecimiento de los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como, de partículas sólidas.

En este sentido, dentro del Capítulo V de la **MIA-P** denominado **"IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES"**, el **Promovente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor aire, dentro de los que se encuentran de forma general la contaminación por la generación de gases de combustión interna por causa de los vehículos, aumento en las partículas suspendidas y aumento en los niveles de ruido por las obras y actividades del **Proyecto**.

Al respecto, con el fin atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promovente** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos susceptibles a generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis, conforme a lo siguiente:

Tabla 8. Impactos ambientales y medidas en materia de aire propuestas por el Promovente.

Impacto	Etapas	Medida
Afectación a la calidad del aire por el uso de maquinaria y vehículos de carga y transporte de personal.	Preparación del sitio - construcción	- Otorgar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos utilizados y verificación vehicular federal a los vehículos de carga y de transporte de personal. - Respetar la velocidad máxima dentro del área del proyecto (10 km/hora) para evitar ruidos innecesarios que ahuyenten a la fauna o polvos fugitivos que se depositen en la vegetación adyacente a los caminos o las zonas de trabajo. - Establecer una reglamentación y prohibiciones de contaminación al aire, a los operadores de vehículos de carga y personal ayudante, que ingresarán ocasionalmente y permanecerán un menor tiempo. - Hacer cumplir con el Plan Integral de Manejo de Residuos, por Generación de Residuos y Uso de Sustancias Tóxicas, evitando la quema indiscriminada de residuos o de leña para la calefacción, cocción o calentamiento de alimentos, lo cual debe ser ordenado y acorde a las facilidades existentes.
Afectaciones a la calidad del aire por la operación de los vehículos.	Preparación del sitio - operación y mantenimiento	La empresa constructora debe desarrollar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos de carga utilizados, que deben contar con la verificación federal y cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones a la atmósfera.

"Puente vehicular "El Róbal" ubicado en el km 20+000, sobre la carretera (Matías Romero - Acayucán - Jesús Carranza) - Paraje Palo Dulce, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA
Página 13 de 35



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04319-26

Tabla 8. Impactos ambientales y medidas en materia de aire propuestas por el **Promoviente**.

Impacto	Etapas	Medida
Afectaciones a la calidad del aire y posible contaminación a suelo y agua.	Preparación del sitio - operación y mantenimiento	• La empresa constructora debe aplicar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y maquinaria pesada utilizada y el manejo de residuos peligrosos.
	Operación y mantenimiento - final de la construcción	• Al concluir las actividades asociadas al proyecto se debe retirar la maquinaria y equipo, evitando la caída accidental de contaminantes al suelo o cuerpos de agua.

Opinión Técnica SMABESEO

En este sentido, considerando lo descrito en el **RESULTANDO V**, la **SMABESEO** emitió su opinión técnica (**Oficio 130-24**) para el **Proyecto**; mediante la cual, indicó una serie de recomendaciones que deberá realizar el **Promoviente** relacionados a la mitigación y prevención de los efectos provocados por las obras y actividades del **Proyecto**, de acuerdo con lo siguiente:

Oficio 130-24

(...)

Los propietarios de los vehículos y maquinaria, deberán mantener los motores afinados y en condiciones óptimas de operación, con la finalidad de reducir las emisiones de CO₂ a la atmósfera, de conformidad a lo establecido en los artículos 18 y 43, fracción VIII de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca.(...)

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor aire; esta **DGIRA** determina que, las medidas propuestas por el **Promoviente**, previamente mencionadas son adecuadas; no obstante, se establecen medidas adicionales para garantizar la protección al factor en análisis; por lo que, el **Promoviente** deberá garantizar el fiel y total cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 9. Medidas ambientales complementarias dictadas por esta **DGIRA** en materia de aire.

Etapas de aplicación	Medida
Preparación del sitio y construcción.	Ejecutar las obras y actividades del Proyecto en un horario diurno, para disminuir la generación de ruido.
	Cubrir con lonas o transportar el material resultante de la demolición, excavación y residuos de manejo especial, húmedo durante las etapas de preparación del sitio y construcción.
	Instalar silenciadores en la maquinaria y/o equipo utilizado para disminuir la intensidad del ruido producido.
Operación y mantenimiento.	Medidas preventivas de control de arrastre de sedimentos desde accesos no pavimentados.
	Implementar medidas para mitigar los efectos a la fauna silvestre por las vibraciones, durante la etapa de operación y mantenimiento.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AGUA

7.3. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracción I y V 120 fracción VII de la **LGEEPA**, 1, 2, 3 fracciones I, IV, VI, XVII, XLIX, 7 fracción VII, 14 Bis 5 fracción I y XIII y 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); 134, 135 fracciones I, II, VII, 137, 146, 148 y 151 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales (**RLAN**); las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-002-SEMARNAT-1996**, **NOM-003-SEMARNAT-1997**, **NOM-015-CONAGUA-2007**; las estrategias

"Puente vehicular "El Róbalo" ubicado en el km 20+000, sobre la carretera (Matías Romero – Acayucán – Jesús Carranza) – Paraje Palo Dulce, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA

Página 14 de 35



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04319-26

1, 7, 12, 24 y 31 del **POEGT**; los criterios C-013, C-014, C-015, C-020, C-029 y C-033 del **POERTEO**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, es de orden público e interés social la distribución y control de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales y la preservación de su cantidad y calidad para lograr su manejo y desarrollo integral sustentable; así como, el mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la recirculación y su reúso objetivo, para prevenir y controlar la contaminación, mediante la construcción y operación de obras que permitan dicho cumplimiento, antes de su descarga en cuerpos receptores, a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública.

En este sentido y conforme a la información presentada por el **Promovente**, con ayuda de las coordenadas del **Proyecto**, esta Unidad Administrativa identifico que el **Proyecto** incide en una subcuenca, denominada "R. Jaltepec" (RH29Bd), en la cuenca con clave RH29B, de tipo exorreica.

Al respecto, dentro del Capítulo V de la **MIA-P** denominado "**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**", el **Promovente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor agua, dentro de los que se encuentran de forma general las modificaciones temporales del escurrimiento superficial y su contaminación temporal.

Al respecto, con el fin atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promovente** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos susceptibles a generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis, conforme a lo siguiente:

Tabla 10. Impactos ambientales y medidas en materia de agua propuestas por el Promovente .		
Impacto	Etapas	Medida
Interferencia con los patrones de drenaje.	Preparación del sitio - construcción	- Realizar la excavación y actividades asociadas durante la época de sequía, tiempo en el cual el flujo hidrológico es nulo, permitiendo un desarrollo de actividades de manera más segura. - Respetar las zonas delimitadas para las actividades constructivas, sin afectar áreas adyacentes, ni los elementos vegetales existentes ni los organismos de la fauna silvestre - Colocar una barrera alrededor de la zona de obras, que evite el movimiento de materiales y la potencial caída al cauce.
	Construcción	Considerar el incorporar protecciones adicionales a los pilotes para garantizar una mayor resistencia de la infraestructura, considerando el carácter torrencial de la precipitación pluvial de la región.
	Construcción - operación y mantenimiento	Mejora de infraestructura, que proteja el recorrido natural del cauce. El proyecto garantizará que la estructura proyectada permita la continuidad natural del flujo hidrológico.
Contaminación de escorrentías. Afectaciones en las márgenes.	Preparación del sitio - operación y mantenimiento	Establecer la gestión integral de los residuos sólidos, de construcción y peligrosos, que incluye medidas en todas las etapas, desde la separación en la fuente, el almacenamiento y presentación, la recolección y el transporte y la disposición final.
	Preparación del sitio - construcción	Reutilizar los materiales edáficos y geológicos obtenidos del despalme o la excavación.

"Puente vehicular "El Róbal" ubicado en el km 20+000, sobre la carretera (Matías Romero - Acayucán - Jesús Carranza) - Paraje Palo Dulce, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA
Página 15 de 35



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04319-26

Tabla 10. Impactos ambientales y medidas en materia de agua propuestas por el **Promoviente**.

Impacto	Etapas	Medida
		- Se llevarán acciones preventivas para evitar la caída de materiales o cualquier otro tipo de desecho sobre la zona del cauce. Estableciendo un distanciamiento o una barrera física de protección entre el área de trabajo y el cauce de agua, así como teniendo las medidas respectivas, a fin de evitar cualquier afectación o contaminación. - Recuperación de forma manual e inmediata de todos los materiales caídos accidentalmente al interior del cauce. - En caso de que ocurriesen eventuales derrames o vertimientos no previstos de sustancias líquidas, como pudiese ser un aceite de vehículo o maquinaria, que puedan causar contaminación al suelo o agua, el inspector ambiental cercará la zona, cubrirá con arena y determinará la necesidad de llevar a cabo la biorremediación la cual estará a cargo de una empresa especializada.
Afectaciones a la calidad del aire y posible contaminación a suelo y agua.	Preparación del sitio - operación y mantenimiento	La empresa constructora debe aplicar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y maquinaria pesada utilizada y el manejo de residuos peligrosos.
	Operación y mantenimiento - final de la construcción	Al concluir las actividades asociadas al proyecto se debe retirar la maquinaria y equipo, evitando la caída accidental de contaminantes al suelo o cuerpos de agua.
Evitar la contaminación fecal por los trabajadores.	Preparación del sitio - construcción	Uso de sanitarios portátiles, arrendados a empresas especializadas y autorizadas, evitando la disposición de los residuos directamente a cualquier corriente hidrológica, responsabilizando a la empresa arrendadora de cualquier incidente de este tipo.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promoviente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas son adecuadas; sin embargo, con el fin evitar, atenuar o compensar tales impactos y de garantizar la conservación del medio ambiente, es necesario complementar las propuestas con medidas adicionales relativas a la obtención previa intervención, de los permisos, licencias, dictámenes o autorizaciones que correspondan emitidos por la **CONAGUA** con relación a las obras y actividades del **Proyecto**.

Opinión Técnica CONAGUA

En este sentido, considerando lo descrito en el **RESULTANDO VI**, la **CONAGUA** emitió su opinión técnica (**Oficio 131-24**) para el **Proyecto**; mediante la cual, indicó una serie de recomendaciones que deberá realizar el **Promoviente** relacionados a la mitigación y prevención de los efectos provocados por las obras y actividades del **Proyecto**, de acuerdo con lo siguiente:

Oficio 131-24

"(...)

Al respecto, verificando la información digital disponible correspondiente a la Red Hidrográfica del INEGI (Escala 1: 50,000) que se encuentra en el SIATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas", se observa que el puente en cuestión cruza el río Jaltepec. Por lo cual, para estar en posibilidades de emitir opinión técnica desde el punto de vista hidrológico e hidráulico, es necesario conocer el proyecto ejecutivo y el promoviente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Sistema de Trámites Electrónicos Con@gua en Linea, en la dirección <https://buzondelagua.conagua.gob.mx/>, los trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica, integrando en el

"Puente vehicular "El Róbal" ubicado en el km 20+000, sobre la carretera (Matías Romero - Acayucán - Jesús Carranza) - Paraje Palo Dulce, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA
Página 16 de 35



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04319-26

expediente técnico del proyecto ejecutivo, los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos, geológicos correspondientes al tipo de obra; y CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Conagua." (Sic).

Aunado a lo anterior, esta **DGIRA** determina establecer las siguientes medidas adicionales para garantizar la protección a la atmosfera; por lo que, el **Promoviente** conforme a lo siguiente:

Tabla 11. Medidas ambientales complementarias dictadas por esta DGIRA en materia de agua.	
Etapas de aplicación	Medida
Preparación del sitio y construcción.	Instalar vallas de sedimentos y/o mallas geotextiles en el área del Proyecto , a fin de capturar los residuos generados por las obras de preparación del sitio y construcción del Proyecto ; así como, evitar el derrame de aceites y/o hidrocarburos que pudieran contaminar los cuerpos de agua.
	Implementar medidas que garanticen que el suministro de combustible y aditivos a maquinaria se realice sobre superficies impermeables y que no se ejecuten en zonas cercanas al río.
	Instalar diques, cunetas y trampas de grasas en zonas de mantenimiento, carga y almacenamiento de sustancias peligrosas.
	Presentar las características finales, así como su ubicación de las obras de drenaje.
Operación y mantenimiento.	Presentar cronograma de acciones específicas para mantenimiento de las obras de drenaje.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

BIODIVERSIDAD

7.4. Que en atención a los artículos 1 fracción IV, 2 fracción III, 15 fracción IV, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la **MODIFICACIÓN** del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el treinta de diciembre de dos mil diez, las estrategias 1, 2, 7, 12, 14, 24 y 31 del **POEGT**; los criterios **C-013**, **C-015**, **C-046** del **POERTEO**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública e interés social la preservación y protección de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora y fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Asimismo, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

"Punto vehicular "El Róbal" ubicado en el km 20+000, sobre la carretera (Matías Romero - Acayucán - Jesús Carranza) - Paraje Palo Dulce, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA
Página 17 de 35





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04319-26

FLORA

7.4.1. De acuerdo con las coordenadas de referencia de ubicación del **Proyecto** proporcionadas por el **Promoviente**, esta **DGIRA** realizó un análisis en el **SIGEIA**, constatando que, conforme a la Cartografía de la clasificación del uso de suelo y vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**) Serie VII, el **Proyecto** se encuentra dentro de los usos de suelo de *Agricultura de humedad y Pastizal cultivado*; por lo que, para su desarrollo no se requiere Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**).

Por otro parte, el **Promoviente** realizó (5) cinco muestreos, de los cuales 3 (tres) fueron dentro del **SA**, 1 (uno) en el área de influencia (**AI**) y 1 (uno) en el Área del **Proyecto** (**AP**); en este sentido, fueron identificados un total de 37 (treinta y siete) especies en el **SA**, 33 (treinta y tres) especies en el **AI** y 23 (veintitrés) especies en el **AP**. De acuerdo con lo manifestado por el **Promoviente**, y una vez corroborado por esta Unidad Administrativa con el listado de especies proporcionado por la misma, es importante mencionar que en la zona del **Proyecto** no se encontró ninguna especie de flora enlistada dentro de la Norma Oficial Mexicana **NOM-59-SEMARNAT 2010**.

Asimismo, el **Promoviente** manifestó que para llevar a cabo las obras y actividades del **Proyecto**, será necesario la remoción de 54 (cincuenta y cuatro) individuos, pertenecientes a 6 (seis) especies, no identificándose ninguna en alguna de categoría de riesgo conforme a la **NOM-59-SEMARNAT-2010** o clasificada como endémica.

En este sentido, dentro del Capítulo V de la **MIA-P** denominado "**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**", el **Promoviente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor flora, dentro de los que se encuentran de forma general la afectación de estratos vegetativos y de la cobertura vegetal al margen del río.

Al respecto, con el fin atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promoviente** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos susceptibles a generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis, conforme a lo siguiente:

Tabla 12. Impactos ambientales y medidas en materia de flora propuestas por el Promoviente .		
Impacto	Etapas	Medida
Afectación a la vegetación existente en el área de influencia directa del proyecto.	Preparación del sitio - construcción	• Desmontar la vegetación estrictamente necesaria de forma manual y dirigida, sin utilizar maquinaria o sustancias químicas.
		• Respetar las zonas delimitadas para las actividades constructivas, sin afectar áreas adyacentes, ni los elementos vegetales existentes ni los organismos de la fauna silvestre.
		• Permitir el retorno de especies vegetales, en áreas cercanas y en periferia del proyecto.
		• Recolección y conservación de la capa edáfica orgánica, para que no quede sepultada con las capas del suelo menos fértiles del camino, que funciona como banco de germoplasma para utilizarse en la revegetación de otras áreas o sitios degradados. Esta acción facilitará el retoño y la emergencia de nuevas plantas que, mediante semillas, bulbos, rizomas, etc., inicien una restauración natural de la vegetación.

"Puente vehicular "El Róbal" ubicado en el km 20+000, sobre la carretera (Matías Romero - Acayucán - Jesús Carranza) - Paraje Palo Dulce, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA

Página 18 de 35



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04319-26

Tabla 12. Impactos ambientales y medidas en materia de flora propuestas por el Promovente.

Impacto	Etapas	Medida
		Realizar la disposición de residuos en sitios sin vegetación.
	Preparación del sitio - abandono del sitio	- Reutilización de la capa orgánica sobre el derecho de vía, una vez terminada la construcción del Puente. - La vegetación eliminada, se debe triturar, mezclar con los horizontes edáficos superficiales y utilizar la mezcla en zonas a rehabilitar. Con los residuos orgánicos que se generen se podrán utilizar durante la siembra de vegetación.
	Previo a la preparación del sitio - construcción	Establecer un Programa de Conservación de Especies de Fauna Nativa (Incluye Acciones de Rescate y Reubicación). Se estima que la posibilidad de rescatar y reubicar especies será muy restringida.
Eliminación de la cobertura vegetal en la trayectoria del proyecto.	Preparación del sitio	- Eliminar la vegetación de forma manual y dirigida, sin utilizar maquinaria o sustancias químicas. - Retirar y/o reubicar la vegetación de manera selectiva, iniciar con vegetación de interés comercial o ecológico para los pobladores o dueños de los predios, posteriormente retirar la vegetación restante. - Evitar la quema de restos y estratos vegetales.
	Preparación del sitio - construcción	- Depositar suelo y material vegetal en la superficie adyacente de las zonas de obra, taludes de terraplenes o terrenos con signos de deterioro. - Realizar el troceo de vegetación en el lugar de caída; posteriormente retirar y triturar la vegetación para mezclarla con el material edáfico e incorporar esta mezcla en áreas verdes, arroyos de taludes, sitios degradados o áreas de rehabilitación o mejoramiento ambiental. - Establecer acciones para la recuperación de material vegetativo proveniente de las zonas afectadas para su posterior utilización en un programa de revegetación, considerando las especies aprovechadas por la fauna silvestre y de interés especial.
	Preparación del sitio y construcción - operación y mantenimiento	La empresa constructora debe propiciar la reproducción y establecimiento de nuevos individuos vegetales para la protección y mejoramiento de hábitat, cauce, áreas con signos de deterioro, incluso en la zona del banco de extracción de materiales.
	Construcción - operación y mantenimiento	Realizar una campaña de revegetación con especies locales, incluyendo a la población, en todo el proyecto y asegurando su sobrevivencia y mantenimiento adecuado.
	Preparación del sitio - operación y mantenimiento	- Otorgar capacitación ambiental a los operadores de maquinaria y equipo pesado, previo al inicio de sus actividades en los distintos frentes de trabajo. - Colocación de señalamientos preventivos para salvaguardar la fauna y flora silvestre. - Otorgar capacitación y educación ambiental a los pobladores de las localidades, para prevenir afectaciones a la fauna y la vegetación, así como la disposición inadecuada de residuos sólidos y líquidos. - La empresa constructora debe comprobar la capacitación ambiental otorgada a todo el personal integrado en el proyecto.
Evitar las afectaciones a la vegetación y fauna por inconciencia ambiental de los trabajadores y población local.	Preparación del sitio - operación y mantenimiento	- Otorgar capacitación ambiental a los operadores de maquinaria y equipo pesado, previo al inicio de sus actividades en los distintos frentes de trabajo. - Colocación de señalamientos preventivos para salvaguardar la fauna y flora silvestre. - Otorgar capacitación y educación ambiental a los pobladores de las localidades, para prevenir afectaciones a la fauna y la vegetación, así como la disposición inadecuada de residuos sólidos y líquidos. - La empresa constructora debe comprobar la capacitación ambiental otorgada a todo el personal integrado en el proyecto.

"Puente vehicular "El Róbal" ubicado en el km 20+000, sobre la carretera (Matías Romero – Acayucán – Jesús Carranza) – Paraje Palo Dulce, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA
Página 19 de 35



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04319-26

En este sentido, a fin de atenuar dichos impactos ambientales susceptibles a generarse durante las obras y actividades del **Proyecto**, el **Promoviente** dentro de la **MIA-P** propuso la reforestación con 219 (doscientos diecinueve) individuos en una superficie de 0.400 ha (cero punto cuatrocientos hectáreas), con la finalidad de dar cumplimiento a los criterios de regulación ecológica número C-013 y C-015 del **POERTEO**; por lo que, el **Promoviente** deberá realizar la plantación de los individuos antes señalados en las superficies propuestas dentro de la **MIA-P** con individuos arbóreos de especies nativas de la región en zonas aledañas al **Proyecto**, sin realizar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del **Proyecto** ya sea intencional o accidentalmente.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán a la flora; se identificó que, las medidas propuestas por el **Promoviente**, previamente mencionadas son adecuadas; no obstante, esta **DGIRA** determina establecer medidas adicionales para garantizar la protección a la flora, conforme a lo siguiente:

Tabla 13. Medidas ambientales complementarias dictadas por esta **DGIRA** en materia de flora.

Etapas	Medida
Preparación del sitio y construcción.	Evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del Proyecto ya sea intencional o accidentalmente.
	En su caso, el uso de insecticidas y herbicidas deberá ser conforme con la normatividad aplicable establecida por Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST).
	Las áreas que no serán intervenidas no deben ser cercado o bardeadas.
	Previo a las actividades de desmonte, se deberá de realizar una búsqueda intensiva de la mayor cantidad de especies endémicas y en riesgo para el rescate y reubicación y presentar un reporte ante esta DGIRA previo al aviso de inicio de obras y actividades.
	Presentar la autorización para las actividades de derribo y trasplante de arbolado, así como de la restitución o compensación respectiva por tales derribos, emitida por la autoridad local o municipal competente, misma que se deberá establecer de manera independiente a la mencionada en el párrafo que antecede; asimismo, presentar el documento emitido por dicha autoridad en el cual se haga constar el cumplimiento de las acciones de restitución o compensación.
Operación y mantenimiento.	Realizar, presentar y ejecutar acciones socioambientales, para la concientización y educación de los habitantes de la zona de intervención y desarrollo del Proyecto , que considere al menos: A) Concientización Ambiental y educativa en el manejo ambiental urbano (basura, ruido, drenajes, erosión, etc.). B) Inducir a la población, para que participe directamente en la conservación de la biodiversidad.
	Presentar evidencia, mediante los informes correspondientes, de la implementación de las acciones de reubicación de flora, en el caso correspondientes, en la que se cumpla con la sobrevivencia de al menos el 80% (ochenta por ciento) de las especies reubicadas; asimismo, se deberán atender los requerimientos necesarios para la producción y manejo de las especies de la NOM-059-SEMARNAT-2010 .

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

"Puente vehicular "El Róbal" ubicado en el km 20+000, sobre la carretera (Matías Romero - Acayucán - Jesús Carranza) - Paraje Palo Dulce, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA
Página 20 de 35



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04319-26

FAUNA

7.4.2. Respecto de la fauna silvestre, el **Promoviente** realizó el muestro en 5 (cinco) sitios dentro del **SA** y 2 (dos) en el **AI** y **AP**, registrando un total de 26 (veintiséis) especies dentro del **SA**, 18 (dieciocho) especies dentro del **AI** y 14 (catorce) en el **AP**; de los cuales, 1 (uno) fue anfibio, 21 (veintiuno) aves, 1 (un) mamífero y 3 (tres) a reptiles.

Derivado de lo anterior, el **Promoviente** manifestó que en el área del **Proyecto** se encontraron 3 (tres) especies que se encuentran categorizadas bajo la **NOM-59-SEMARNAT 2010**, conforme a lo siguiente:

Tabla 14. Listado de especies identificadas que se encuentran en categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 .			
No.	Especie	Nombre común	Clasificación dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010
1	<i>Corytophanes hernandesii</i>	Turipache de montaña	Pr
2	<i>Iguana iguana</i>	Iguana verde	Pr
3	<i>Amazona autumnalis</i>	Loro cachetes amarillos	A

En este sentido, dentro del Capítulo V de la **MIA-P** denominado "**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**", el **Promoviente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor fauna, dentro de los que se encuentran de forma general el desplazamiento de fauna silvestre debido a las perturbaciones en la zona por el ruido y la presencia humana, así como el posible atropellamiento de fauna.

Al respecto, con el fin atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promoviente** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos susceptibles a generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis, conforme a lo siguiente:

Tabla 15. Impactos ambientales y medidas en materia de fauna propuestas por el Promoviente .		
Impacto	Etapas	Medida
Migración y descenso de las poblaciones de la fauna silvestre.	Preparación del sitio - operación y mantenimiento	• Permitir y facilitar el movimiento de la fauna silvestre existente en toda la trayectoria del proyecto, sobre todo las aves, así como especies de lento desplazamiento.
		• Establecer como una actividad cotidiana, durante todo el tiempo de trabajo en el trazo del proyecto, el ahuyentamiento de la fauna al inicio de la jornada diaria y reubicación de sus madrigueras o nidos.
		• La empresa constructora debe otorgar capacitación ambiental y establecer prohibiciones estrictas y sanciones a los trabajadores, conductores y operadores de maquinaria pesada, para evitar acciones que ocasionen afectaciones a la vegetación y la prohibición de caza, captura y compraventa y la muerte de cualquier organismo de la fauna.
Evitar las afectaciones a la vegetación y fauna por inconciencia ambiental de los trabajadores y población local.	Preparación del sitio - operación y mantenimiento	• Otorgar capacitación ambiental a los operadores de maquinaria y equipo pesado, previo al inicio de sus actividades en los distintos frentes de trabajo.
		• Colocación de señalamientos preventivos para salvaguardar la fauna y flora silvestre.
		• Otorgar capacitación y educación ambiental a los pobladores de las localidades, para prevenir afectaciones a la fauna y la vegetación, así como la disposición inadecuada de residuos sólidos y líquidos.

"Puente vehicular "El Róbal" ubicado en el km 20+000, sobre la carretera (Matías Romero – Acayucán – Jesús Carranza) – Paraje Palo Dulce, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA
Página 21 de 35



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04319-26

Tabla 15. Impactos ambientales y medidas en materia de fauna propuestas por el **Promovente**.

Impacto	Etapas	Medida
		La empresa constructora debe comprobar la capacitación ambiental otorgada a todo el personal integrado en el proyecto.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán a la fauna; se identificó que, las medidas propuestas por el **Promovente**, previamente mencionadas son adecuadas; no obstante, esta **DGIRA** determina establecer medidas adicionales para garantizar la protección a la flora, conforme a lo siguiente:

Tabla 16. Medidas en materia de fauna determinada por esta Unidad Administrativa.

Etapas de aplicación	Medida ambiental a implementar
Preparación del sitio y construcción.	Evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies de fauna exóticas e invasoras a la zona del Proyecto ya sea intencional o accidentalmente. En caso de registro de dichas especies se deberá de realizar el control de estas mediante personal especializado.
	Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores para evitar la afectación a la fauna terrestre.
	Colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona, esto, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia.
	Evitar el uso de la luz blanco-azulada durante la noche; asimismo, la luz que sea requerida será dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar.
	Evitar el uso de maquinaria con mayor emisión de ruido en horario nocturno.
Operación y mantenimiento.	Previo a las actividades de desmonte, se deberá de realizar una búsqueda intensiva de la mayor cantidad de especies de fauna endémica y en riesgo para el rescate y reubicación y presentar un reporte ante esta DGIRA previo al aviso de inicio de obras y actividades.
	Las acciones de contención de las especies deberán ser lo menos posible con el fin de evitar deshidratación, asfixia y desorientación, principalmente de los ejemplares de herpetofauna.
	Evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras, a la zona del Proyecto ya sea intencional o accidentalmente. En caso de registro de dichas especies se deberá de realizar el control de estas mediante personal especializado.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO

8. Que los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, cuando durante la realización de las obras del **Proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los

"Puente vehicular "El Róbalo" ubicado en el km 20+000, sobre la carretera (Matías Romero – Acayucán – Jesús Carranza) – Paraje Palo Dulce, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA
Página 22 de 35



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04319-26

daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en la autorización. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, de conformidad con el artículo 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

Al respecto, el desarrollo del puente como parte de la ejecución del **Proyecto** pretende cruzar un cuerpo de agua; asimismo, de acuerdo con la información proporcionada por el **Promovente**, fueron identificadas 3 (tres) especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** bajo la categoría de *Sujeta a protección especial (Pr)* y *Amenazada (A)* como se describió en el **CONSIDERANDO 7.4.2.**; por lo que, esta **DGIRA** solicita al **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **Proyecto** en el sitio, en donde se ubican cuerpos de agua y se reportaron las especies antes referidas, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (**ETE**), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **Proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA

9. Con fundamento con los artículos 1 y 2 de la **CPEUM**; conforme a lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (**CNDH**); los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, los derechos de los pueblos y comunidades deben salvaguardarse a través de la consulta para la realización de obras y/o actividades sobre las tierras o territorios que pueden verse afectados.

En este sentido, y considerando que el Municipio de Matías Romero Avendaño en el Estado de Oaxaca, se encuentra enlistado en el "CATÁLOGO DE LOCALIDADES A Y B DE ACUERDO A CLASIFICACIÓN DEL INPI, 2020" emitido por el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (**INPI**) y previendo que en algún momento el **Proyecto** pueda incidir sobre los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas ahí asentados, el **Promovente** deberá consultar al **INPI**, previo al inicio de cualquier obra y/o actividad del **Proyecto**, para que en el ámbito de sus competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, establezca los mecanismos de coordinación entre las autoridades competentes para establecer los protocolos que determinen si existe la presencia de sujetos colectivos de población indígena que puedan verse afectados en sus intereses y/o derechos humanos; y en consecuencia, sea necesario llevar a cabo la Consulta Indígena de manera previa, libre e informada; con la finalidad de que se establezca de manera precisa, un Acuerdo en el cual se establezca, el consentimiento previo, libre e informado por parte de las comunidades indígenas para el desarrollo del **Proyecto**; o en su caso, se desarrolle documento emitido por las autoridades competentes, en donde se establezca que la Consulta Indígena no será necesaria, en virtud de no existir un sujeto colectivo de población indígena que pueda verse afectado en sus intereses y/o derechos humanos.

"Puente vehicular "El Róbalo" ubicado en el km 20+000, sobre la carretera (Matías Romero - Acayucán - Jesús Carranza) - Paraje Palo Dulce, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA
Página 23 de 35



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04319-26

CONSIDERACIÓN PARTICULAR PARA LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN ORIENTADAS DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL

10. Que los artículos 4 párrafo sexto de la **CPEUM**; 3 fracción XXXIV, 15 fracciones IV y XI, 35 y 78 de la **LGEEPA**; 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3 fracciones I y II, XIX y 18 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, que analizados de manera sistemática y armónica, establecen que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Por lo anterior, la **DGIRA**, en el marco de sus atribuciones podrá autorizar total o parcialmente la realización de las obras o actividades de que se trate, de manera condicionada, sujetando la realización de las mismas, al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, en las cuales puede incluir acciones que deberá ejecutar el **Promoviente** para atenuar los impactos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas, así como, medidas enfocadas a la **restauración ambiental**, que buscan mejorar la composición, estructura y dinámica de los ecosistemas afectados, ampliando el espectro de acción más allá del sitio específico del **Proyecto**, permitiendo ejecutar acciones en otras regiones ecológicamente relevantes que generen beneficios iguales o superiores.

En este sentido, la **SEMARNAT** publicó el Programa Nacional de Restauración Ambiental⁵ (**PNRA**); el cual, tiene como prioridad nacional la atención, restauración ambiental y conservación de sitios con alto valor ambiental, ecológicamente degradados o estratégicos para la conectividad ecosistémica y los servicios ambientales; razón por la cual, está **DGIRA** determina ordenar una medida de compensación equivalente por los impactos ambientales negativos no mitigables sustentado en el principio de no regresión ambiental, que se generarán por la pérdida de cobertura vegetal, con la finalidad de ampliar el espectro de acción más allá del sitio específico del **Proyecto**, y generar beneficios iguales o superiores, a los que pudieran verse afectados por la remoción de vegetación; dicha medida será implementada conforme a las estrategias y líneas de acción del **Programa Nacional de Restauración Ambiental** que estarán a cargo de la **DGRA**.

BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

11. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-P** del **Proyecto** en conjunto con la información y documentación proporcionada por el **Promoviente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

- a. El **Proyecto** se ajusta a lo establecido en los ordenamientos jurídicos en materia ambiental previstos en la normatividad aplicable vigente y la **MIA-P** cumple con los requisitos previstos en **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**; lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente; por lo que, esta **DGIRA** concluye que el desarrollo del **Proyecto** no contraviene la normativa ambiental vigente, siempre y cuando cumpla con los criterios técnicos y disposiciones normativas aplicables; así como, con las medidas, términos y condicionantes establecidos por esta autoridad en la presente **Resolución Administrativa**.

⁵ Publicado el veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, en <https://www.gob.mx/semarnat/restauracionambiental/documentos/programa-nacional-de-restauracion-ambiental-2025-2030>

"Puente vehicular "El Róbal" ubicado en el km 20+000, sobre la carretera (Matías Romero – Acayucán – Jesús Carranza) – Paraje Palo Dulce, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04319-26

b. Para la realización del **Proyecto** se requieren ejecutar obras y actividades que, por su naturaleza, pueden generar impactos ambientales; los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, considerando el conjunto de los elementos que conforman los ecosistemas en los que incide.

c. Con relación al numeral que antecede, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promoviente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental previsto por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, a efecto de realizar la adecuada atención de los impactos ambientales previstos, atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, el **Promoviente** deberá de implementar y cumplir con las medidas ambientales complementarias establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

d. Se considera que el desarrollo del **Proyecto** es viable en materia de impacto ambiental, en virtud de que no se prevé la generación de impactos ambientales significativos o irreversibles que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos y no se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación de los ecosistemas; siempre y cuando se implementen y cumplan adecuadamente las medidas ambientales propuestas por el **Promoviente** y las medidas, términos y condicionantes establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**; asimismo, no se prevé la afectación de especies en alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** considera procedente el otorgamiento de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental del **Proyecto**.

12. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones del **Promoviente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos; las cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se enuncian las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 17, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la **OIT**, las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la **CNDH**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II BIS, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 8, 9, 11 fracciones II, III y V, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 fracciones I, II y último párrafo, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII,

"Puente vehicular "El Róbal" ubicado en el km 20+000, sobre la carretera (Matías Romero - Acayucán - Jesús Carranza) - Paraje Palo Dulce, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA

Página 25 de 35



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04319-26

15 fracciones I al V, XI y XII, 28 primer párrafo fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo fracción I, 35 fracción II, 86, 117 fracciones I y V, 120 fracciones VI y VII, 160 primer y segundo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 3 fracciones I, II y IV, 82, 83, 84, 85 y 87 de la **LGVS**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, 2, 3 fracciones XLVII y XLVIII, 4, 9, 14 Bis 5 fracciones I, XI y XII, 20, 86 Bis 2 de la **LAN**; 1, 2 fracción V inciso a), 3, 5 fracción II de la **LCPAF**; 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 incisos B) y R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 24, 26, 35, 36, 37 y 38 primer párrafo, 42, 44, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del **RISEMARNAT** vigente; el **POEGT**; el **POERTEO**; la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**; **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-086-SEMARNAT-1994**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-011-STPS-2001**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-085-SEMARNAT-2011**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA** es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo referido en los **RESULTANDOS** del **I** al **VI** y con base en los **CONSIDERANDOS 1** al **12** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica del **Promoviente** y por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P**, sus anexos y las opiniones técnicas proporcionadas, integrándolas debidamente al expediente en que se actúa.

SEGUNDO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS** del **I** al **VI**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1** al **12**, con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y sustanciado el **PEIA** en todas sus etapas, esta **DGIRA** otorga a favor del **Promoviente** la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la realización del **Proyecto** conforme a las características y alcances que se refieren en el **CONSIDERANDO 3**; quedando vinculado el **Promoviente** al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos establecidos en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. La presente autorización, tendrá una vigencia de **3 (tres) años** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción de las obras del **Proyecto**; no obstante para las etapas de operación y mantenimiento tendrá una vigencia de **50 (cincuenta) años**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente a aquél en se inicien las obras y actividades del **Proyecto**, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrá ser modificados a solicitud del **Promoviente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables para las actividades del **Proyecto**; así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por el **Promoviente** y ordenadas por esta autoridad en el presente resolutivo. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** para la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

"Puente vehicular "El Róbalo" ubicado en el km 20+000, sobre la carretera (Matías Romero – Acayucán – Jesús Carranza) – Paraje Palo Dulce, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA
Página 26 de 35



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04319-26

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Oaxaca, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; así como, un documento que incluya las acciones específicas a considerar para la implementación de las medidas ambientales durante el periodo de ampliación del plazo que en su caso se solicite, complementado con un Programa Calendarizado de la ejecución de las medidas para dicho plazo. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

CUARTO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, de acuerdo con lo señalado en los **RESULTANDOS I al VI**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 12** y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta **DGIRA** determina que la autorización de impacto ambiental del **Proyecto** se encuentra condicionada al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales propuestas en la **MIA-P**; así como, al cumplimiento de las siguientes medidas, términos y condicionantes, a fin de prevenir, mitigar y compensar cualquier efecto negativo al ambiente y ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**, vinculando jurídicamente al **Promoviente** a su estricta ejecución y cumplimiento conforme a lo siguiente:

Tabla 17. Términos y plazos de las medidas ordenadas para las actividades del Proyecto.		
No.	Término	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
1.	Informar por escrito ante esta DGIRA , las fechas de inicio y conclusión de las obras del Proyecto dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .	10 (diez) días hábiles posteriores a que sucedan dichos supuestos.
2.	Presentar ante esta DGIRA , previo al inicio de obras, un cronograma de la implementación de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del Proyecto , en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .
3.	Reportar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P ; así como, de las medidas y condicionantes impuestas por esta DGIRA en la presente Resolución Administrativa ; mediante informes de cumplimiento con el contenido mínimo siguiente: a. Fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto . b. Periodo de reporte y de ejecución de las actividades del Proyecto . c. Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. d. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando cada una de las medidas en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con los documentales idóneos.	El primer informe deberá ser presentado 6 (seis) meses posteriores al inicio de obras del Proyecto y los informes subsecuentes de manera semestral durante las etapas de Preparación del sitio y Construcción. El informe final deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a la conclusión de las obras del Proyecto .

"Punto vehicular "El Róbal" ubicado en el km 20+000, sobre la carretera (Matías Romero - Acayucán - Jesús Carranza) - Paraje Palo Dulce, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA
Página 27 de 35





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04319-26

Tabla 17. Términos y plazos de las medidas ordenadas para las actividades del Proyecto.

No.	Término	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	e. Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda, de acuerdo con lo señalado en los CONSIDERANDOS del 7.1 al 7.4.2. f. Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del Proyecto, anexando la documentación que lo sustente. Al término de la obra, el Promoviente deberá presentar un informe final del cumplimiento total de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa y las propuestas en la MIA-P.	
4.	Implementar acciones de Seguimiento y Vigilancia de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa; las cuales, deberá reportar conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: a. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supervenientes. b. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. c. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. d. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. e. Incorporar las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de dichas acciones.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
5.	Para llevar las acciones orientadas a la reubicación y ahuyentamiento de flora propuesta por el Promoviente, deberá presentar ante esta DGIRA los resultados de las mismas tomando en consideración la siguiente información: a. Listado de especies definitivas de flora silvestre, que serán rescatadas, reubicadas y/o plantadas del área del Proyecto; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. b. Análisis, interpretación y características del área de reubicación de flora y su distancia respecto al área del Proyecto. El área de reubicación deberá ser óptima para cada especie rescatada para su sobrevivencia en el medio inmediato. c. Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM Zona 15 Norte, Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la flora silvestre. d. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de flora silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida.	El primer informe deberá presentarse 6 (seis) meses a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa y de manera semestral dentro de los informes durante la etapa de Preparación y Construcción del Proyecto .

"Puente vehicular "El Róbal" ubicado en el km 20+000, sobre la carretera (Matías Romero – Acayucán – Jesús Carranza) – Paraje Palo Dulce, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA
Página 28 de 35

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04319-26

Tabla 17. Términos y plazos de las medidas ordenadas para las actividades del Proyecto.		
No.	Término	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	e. Registro del porcentaje de supervivencia de los ejemplares reubicados, así como las acciones realizadas en caso de que este supuesto no suceda. f. Presentar las actividades a realizar con la finalidad de realizar el mantenimiento correspondiente de los individuos reubicados. g. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica. h. Realizar una búsqueda intensiva de la mayor cantidad de especies de flora endémica y en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 para el rescate y su reubicación previo al inicio de cada etapa del Proyecto.	
6.	Para llevar las acciones de reforestación de 219 (doscientos diecinueve) individuos como se describió en el CONSIDERANDO 7.4.1., el Promoviente deberá presentar ante esta DGIRA los resultados del mismo tomando en consideración la siguiente información y la que considere pertinente: a. Listado que incluya el nombre y número de especies plantadas, anexando las fichas técnicas o paleta vegetal, quedando prohibido el uso de especies invasoras o exóticas; asimismo, los individuos deben contar con estructura vigorosa, balanceada, tallo recto sin malformaciones, libres de plagas y enfermedades, con suficiente follaje e hidratación óptima. Lo anterior, siendo evidenciado a través de fotografías a color con fecha de toma, asimismo señalar el distanciamiento de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que se pretender utilizar. b. Análisis, interpretación y características del área de reubicación de flora y su distancia respecto al área del Proyecto. El área de reubicación deberá ser óptima para cada especie rescatada para su sobrevivencia en el medio inmediato. c. Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM Zona 15 Norte, Datum WGS84 donde se demuestre la reforestación. d. Cronograma de las actividades realizadas y faltantes; en donde se indique las acciones y tiempo de ejecución. e. Normatividad aplicable que fue utilizada para determinar la distancia de plantación, así como las condiciones paisajísticas naturales de los sitios a reforestar. f. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre las especies de flora silvestre fueron plantados el área elegida. g. Acreditaciones del personal especialista que realizará los trabajos de reforestación, en donde se comprueba su experiencia	El primer informe deberá presentarse 6 (seis) meses a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa y de manera semestral dentro de los informes durante la etapa de Preparación y Construcción del Proyecto.

"Puente vehicular "El Róbalo" ubicado en el km 20+000, sobre la carretera (Matías Romero - Acayucán - Jesús Carranza) - Paraje Palo Dulce, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA
Página 29 de 35



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04319-26

Tabla 17. Términos y plazos de las medidas ordenadas para las actividades del Proyecto.

No.	Término	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	h. Registro del porcentaje de supervivencia de los ejemplares plantados, así como las acciones realizadas en caso de que este supuesto no suceda. i. Acciones de mantenimiento a los individuos plantados. Se hace de conocimiento al Promoviente que, de ser necesario, deberá solicitar las autorizaciones necesarias con las autoridades competentes para la ejecución de la reforestación.	
7.	Para llevar a cabo las acciones de manejo de residuos sólidos urbanos, de manejo especial, de manejo peligroso y de mantenimiento preventivo a vehículos y maquinaria, el Promoviente deberá presentar ante esta DGIRA los resultados de dichas acciones tomando en cuenta la siguiente información y la que considere pertinente: a. Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica. b. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. c. Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y /o limpieza, que se implementaran en caso de un posible derrame de hidrocarburos. d. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. e. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. f. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. g. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. h. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. i. Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la aplicación de las acciones contenidas en los programas de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de residuos peligrosos y de mantenimiento preventivo a vehículos y maquinaria.	El primer informe deberá presentarse 6 (seis) meses a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa y de manera semestral dentro de los informes durante la etapa de Preparación y Construcción del Proyecto, así como en el informe final.
8.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos peligrosos y de manejo especial, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar en los informes de seguimiento, las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos.	La autorización de cada plan de manejo, deberá presentarlos 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.

"Puente vehicular "El Róbal" ubicado en el km 20+000, sobre la carretera (Matías Romero – Acayucán – Jesús Carranza) – Paraje Palo Dulce, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA
Página 30 de 35

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza

2.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04319-26

Tabla 17. Términos y plazos de las medidas ordenadas para las actividades del Proyecto.		
No.	Término	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
9.	Presentar la autorización para las actividades de derribo y trasplante de arbolado, así como de la restitución o compensación respectiva por tales derribos, emitida por la autoridad local o municipal competente; asimismo, presentar el documento emitido por dicha autoridad en el cual se haga constar el cumplimiento de las acciones de restitución o compensación. En este sentido, deberá evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras; así como, realizar la reforestación conforme a las condiciones de precipitación y temperatura del sitio, con la finalidad de asegurar la sobrevivencia del cien por ciento de los individuos.	La autorización deberá presentarla previo a la afectación por derribo o trasplante del arbolado y el documento donde conste la compensación o restitución, presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención, previo a la conclusión de la construcción del Proyecto .
Operación y mantenimiento		
10.	Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona; asimismo, deberá evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias y que la luz que sea requerida, sea dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción; así como, fichas técnicas de los letreros y luminarias utilizados.	En el informe final .
11.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, el Promovente deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos; así como, el mantenimiento periódico y preventivo de la superficie de rodamiento para reducir el consumo de combustible y las emisiones de gases de efecto invernadero de los vehículos que transiten y de las obras de drenaje con las que contará el camino, a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.

CONDICIONANTES

A. El **Promovente** previo al inicio de cualquier obra y/o actividad del **Proyecto**, deberá establecer los mecanismos de coordinación con el **INPI** y con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (**UCPAST**) de esta Secretaría, y/o con las instancias competentes, y bajo los protocolos que se establezcan para realizar la consulta y demostrar el resultado de la misma para que se lleve a cabo el **Proyecto**, presentando ante esta **DGIRA** el original y copia para cotejo del documento o acta que avale que se dio a conocer el **Proyecto** a representantes de las comunidades; o bien, en su caso, presentar el original y copia para cotejo del documento que para su efecto emita el **INPI** respecto de la no procedencia de la consulta para el **Proyecto**.

"Puente vehicular "El Róbal" ubicado en el km 20+000, sobre la carretera (Matías Romero – Acayucán – Jesús Carranza) – Paraje Palo Dulce, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA
Página 31 de 35



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04319-26

B. El **Promoviente** deberá presentar ante esta **DGIRA**, previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto** dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención, los permisos, licencias, dictámenes o autorizaciones que correspondan emitidos por la **CONAGUA** en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones. En los informes de seguimiento deberá informar el avance de las gestiones realizadas para el cumplimiento de la presente condicionante.

C. El **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

D. En caso de que el **Promoviente** incurra en el incumplimiento consecutivo de la presentación de dos informes semestrales durante un año, en las etapas de preparación del sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** se extinguirá de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

E. El **Promoviente** deberá presentar a esta **DGIRA** la propuesta de adquirente de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de obras y actividades del **Proyecto**; Una vez validado el **ETE** el **Promoviente** deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en el **CONSIDERANDO 8** de la presente **Resolución Administrativa**, debido a que el **Proyecto** incide sobre la Zona Federal sobre el Río Jaltepec; asimismo, se identificó la presencia especies de flora y fauna silvestre, clasificadas en las categorías de riesgo conforme a la clasificación de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el **ETE**, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **Promoviente** en la **MIA-P**, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica al **Promoviente** que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

QUINTO. Conforme a la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA MEDIDA DE COMPENSACIÓN ORIENTADA A LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL**, esta **DGIRA** determina que el **Promoviente** podrá sustituir la realización del Programa de Reforestación propuesto en la **MIA-P**, por la implementación de una medida de compensación ambiental equivalente por los impactos ambientales negativos que se generarán por la pérdida de cobertura vegetal en de 1,739.99 m² (mil setecientos treinta y nueve punto noventa y nueve metros cuadrados) correspondiente a

"Puente vehicular "El Róbal" ubicado en el km 20+000, sobre la carretera (Matías Romero – Acayucán – Jesús Carranza) – Paraje Palo Dulce, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA
Página 32 de 35



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04319-26

agricultura de humedad y pastizal cultivado; lo anterior, en virtud de que el **Promoviente** no especificó las especies a utilizar y la ubicación de los sitios para la reforestación.

Derivado de lo anterior, el **Promoviente** deberá presentar una **Propuesta Económica**, en el que deberá incluir el desglose de los costos económicos requeridos para realizar todas y cada una de las acciones que se tenían contempladas para llevar a cabo la **Reforestación**, especificando los conceptos, equipo y/o material necesario; así como, al menos lo siguiente:

- a) Costos necesarios para realizar un programa de conservación, mantenimiento y/o reforestación de una superficie de al menos 1,739.99 m² (mil setecientos treinta y nueve punto noventa y nueve metros cuadrados).
- b) Costos necesarios para la adquisición de ejemplares y especies que podrían ser empleados para las actividades del programa de conservación, mantenimiento y/o reforestación.
- c) Costos necesarios para la contratación de un especialista que realizará los trabajos de conservación, mantenimiento y/o reforestación de vegetación; así como, obras de conservación de suelos.
- d) Costos necesarios para las acciones de seguimiento y mantenimiento.

Lo anterior, en un plazo de **15 (quince)** días hábiles a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente **Resolución Administrativa**. Una vez ingresado la **Propuesta Económica**, será analizado y en su caso avalado por esta **DGIRA** para su implementación y posterior presentación, conforme a las estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Restauración Ambiental que estarán a cargo de la Dirección General de Restauración Ambiental (**DGRA**).

El incumplimiento de alguna de las **CONDICIONANTES** establecidas en la presente autorización, en los términos y plazos establecidos, actualizará la figura de extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, de conformidad con el artículo 11 fracción III de la **LFPA**.

SEXTO. En caso de que el **Promoviente** decida no ejecutar el **Proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite correspondiente, para que ésta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan; en cuyo caso, el **Promoviente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

SÉPTIMO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **Promoviente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

"Puente vehicular "El Róbalo" ubicado en el km 20+000, sobre la carretera (Matías Romero - Acayucán - Jesús Carranza) - Paraje Palo Dulce, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA
Página 33 de 35

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04319-26

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte del **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** y el responsable de elaboración de la **MIA-P** del **Proyecto**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

NOVENO. El **Promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por aquel, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

En este sentido, el **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud **SEMARNAT-04-002-A** y en los frentes de obra durante la ejecución del **Proyecto**, copias de la **MIA-P**, sus anexos y la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

UNDÉCIMO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

DUODÉCIMO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DECIMOTERCERO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** al **Promovente** a través de su **Director General** o a los autorizados los CC. Juan David López Antonio y/o Oscar Agustín Aguilar Cruz en el domicilio Insurgentes Sur número 1089 piso 17 ala poniente, colonia Noche Buena, Benito Juárez, Ciudad de México, por alguno de los medios señalados para tal efecto dentro de la **LFPA** para los efectos legales a que haya lugar.

"Puente vehicular "El Róbalo" ubicado en el km 20+000, sobre la carretera (Matías Romero - Acayucán - Jesús Carranza) - Paraje Palo Dulce, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA
Página 34 de 35



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04319-26

DECIMOCUARTO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el **Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.**

[Handwritten signature of Julio César García Vergara]
SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada.** - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca. - Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: Bitácora: 09/MP-0184/01/24, DGIRA2400992, DGIRA2402673, DGIRA2402881.

Elaboró.
EACV

Revisó/ Vo. Bo.
EAMM / JMHV

Validó.
LAPA

"Puente vehicular "El Róbal" ubicado en el km 20+000, sobre la carretera (Matías Romero - Acayucán - Jesús Carranza) - Paraje Palo Dulce, con una longitud aproximada de 30.0 m, más accesos, ubicado en el estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA
Página 35 de 35



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat